

CONTRATO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL SISTEMA HIDRÁULICO DE GRÚA GROVE RT 760, DEL PUERTO DE LA UNIÓN" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y JORGE NOEL MOLINA.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [] departamento de [], con Documento Único de Identidad número [] [], y Número de Identificación Tributaria [] [], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de [] departamento de [], con Número de Identificación Tributaria [] [], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JORGE NOEL MOLINA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de [], departamento de [] con Documento Único de Identidad [], y Número de Identificación Tributaria [], actuando en mi carácter personal y que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar - y en efecto celebramos - el presente contrato de "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL SISTEMA HIDRÁULICO DE GRÚA GROVE RT 760, DEL PUERTO DE LA UNIÓN", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG-19/2017, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto de este contrato es que el Contratista suministre el servicio de mantenimiento correctivo al sistema hidráulico de grúa Grove RT 760, del Puerto de La Unión, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-19/2016. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del contrato los documentos siguientes: I. Bases de Libre Gestión CEPA LG-19/2017 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL SISTEMA HIDRÁULICO DE GRÚA GROVE RT 760, DEL PUERTO DE LA UNIÓN", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de marzo del año 2017, sus Aclaraciones, Enmiendas y Adendas si las hubieren; II. Oferta presentada por el Contratista el 24 de marzo de 2017; III. Punto Sexto del acta 2847, de la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 5 de abril de 2017, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-19/2017 a favor del Contratista; IV.

Notificación de adjudicación ref. UACI-433/2017, recibida por el Contratista el día 6 de abril de 2017; V. Garantías que presente el Contratista; VI. Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); VII. Modificaciones Contractuales, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I. PRECIO. La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), un monto de hasta VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 23,855.00) más IVA; II. FORMA DE PAGO: Se efectuará un solo pago al finalizar el servicio, debiendo el contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i. El correspondiente documento de cobro; ii. Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii. Acta de Recepción Definitiva; iv. Copia de la Garantía de Buena Calidad de servicio. Los documentos de los numerales i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y Contratista. La Contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; (ii) Dirección: (iii) NIT: ; (iv) NRC: (v) Giro: ; (vi) Contribuyente: ; La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a la antes expuesta. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I. MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Comisión podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZOS DEL SERVICIO. I. LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se prestará el servicio, se detalla a continuación: Puerto de La Unión, ubicado en Final Barrio Concepción, Calle a Playitas, Departamento de La Unión. II. PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será de ciento cinco (105) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III. PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO: El plazo para la entrega del servicio será de noventa (90) días

calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UA. SÉPTIMA: MULTAS. En caso el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la Comisión podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículos 80 y 81 de su Reglamento. Si el Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. OCTAVA: GARANTIAS A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA; La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará el Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. El Contratista contará con cinco (5) días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la Comisión podrá requerir al Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y en los demás documentos contractuales; c) Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; d) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista.- Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva a entera satisfacción de la CEPA. II. GARANTÍA DE BUENA CALIDAD; El Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de 1 año a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente Libre Gestión y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro.



De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista. NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I. El Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II. La Comisión no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el IVA por dichos servicios.

DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el señor [REDACTED] [REDACTED] quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA: En el [REDACTED] y al correo electrónico: [REDACTED] II) Al Contratista: En [REDACTED] [REDACTED] a los teléfonos [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED].

DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I. RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el servicio y comprobado el cumplimiento de los términos contenidos en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II. PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el servicio y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si el Contratista no

subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III. RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del servicio, y Transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por el Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y el Contratista. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la Comisión y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I. Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato; II. Si el Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III. Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV. En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; V. Si para cumplir con el Contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. I. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. II. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte (20) días calendario previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV. La Garantía



de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en duplicado el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EL CONTRATISTA




Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo


Jorge Noel Molina





la ciudad de San Salvador a las [] horas con doce minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [], departamento de [], a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria []

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúñiga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; b) Punto sexto del acta dos mil ochocientos cuarenta y siete, de la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-19/2017 a favor del Contratista, asimismo se autorizó al Gerente General a suscribir el presente acto; y por otra parte, comparece el señor JORGE NOEL MOLINA, de cuarenta años edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de [] [], departamento de [], con Documento Único de Identidad [] [] y Número de Identificación Tributaria [] [], actuando en mi carácter personal y que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "el Contratista". Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales ambas son ilegibles; por haber sido puestas de

su puño y letra, el cual consta de tres folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL SISTEMA HIDRÁULICO DE GRÚA GROVE RT 760, DEL PUERTO DE LA UNIÓN", para lo cual ambas partes han acordado que el Contratista suministre el servicio de mantenimiento correctivo al sistema hidráulico de grúa Grove RT 760, del Puerto de La Unión, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-DIECINUEVE/DOS MIL DIECISIETE; El plazo contractual será de ciento cinco días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de inicio; por un monto contractual VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios; que el Contrato antes mencionado comprende cláusula relativa a multas, caso fortuito y fuerza mayor, y otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado, DOY FE.

JM

Notary seal: NOTARIO WILLIAM ELISBO ZUNIGA HERNANDEZ REPUBLICA DE EL SALVADOR - ZACATENCO